



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 25 de octubre de 1994. — Número 212

Página 4.617

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Resolución recaída sobre procedimiento sancionador y relación de deudores con domicilio desconocido 4.618

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Devolución de fianza y concurso para adquisición por la Diputación Regional de Cantabria de suministros para las fincas de Sotama, Aranda, Gama, la Jerrizuela y Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega 4.620

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de ámbito local para los empleados fijos-discontinuos del «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» y para las actividades de Comercio de Materiales de Construcción para la región de Cantabria 4.621
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes de alta tensión números 58/94, 60/94 y 33/94 4.624

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Providencia y anuncios de venta por gestión directa y de subasta de bienes inmuebles 4.625

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Relación de títulos ejecutivos, diligencias de embargo de créditos, efectos, valores y derechos . 4.628
Suances.— Aprobación inicial de modificación de ordenanza del valor de los terrenos 4.635
Valderredible.— Aprobación provisional de modificación de ordenanza de la tasa por recogida de basuras . 4.635
El Astillero.— Liquidación de recargo y providencias de apremio y de ampliación de bienes inmuebles 4.635

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 297/94 4.636
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 663/93 . 4.636

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 315/94 4.637
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 238/94 4.637
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 112/91 y 541/94 . 4.638
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 39/94 y 180/94 4.638
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 585/93 y 535/92 4.639
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 70/94 y 251/93 4.639
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 59/88 4.640
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 202/94 . 4.640
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 162/94 . 4.640

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Don Gonzalo Sánchez Moreno, jefe del Servicio de Comercio de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador número 36/94, incoado a doña María Rosario Garrido Valentín, por el Servicio de Comercio se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con las previsiones de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la imputada que dispone de un plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, transcurrido el cual deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Comercio, calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta (edificio Sanidad) para recoger los documentos «abonaré» imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Antecedentes de hecho

I. Mediante acta número 4.271, de fecha 21 de marzo de 1994, formalizada por inspectores de este Servicio, quedó acreditado que la inculpada distribuye publicidad del comercio «Dacha», de su propiedad, en la que oferta amueblar cocinas por un precio de 119.000 pesetas, granito incluido, pero en la que no se advierte que dicha oferta está limitada únicamente a 3 metros de cocina y que el IVA no se encuentra incluido. Asimismo, en la propia publicidad se indica «facilidades de pago sin entrada», facilidades que sólo consisten en que el comercio realiza gestiones para que los bancos admitan los créditos de sus clientes, créditos por los que, como es claro, habrá de pagar un interés.

II. Comunicada a los interesados en fecha 28 de mayo de 1994 la providencia de iniciación del procedimiento, la imputada remite dentro de plazo escrito de alegaciones en el que, sustancialmente, manifiesta:

—Que en una esquina del cartel publicitario que se encuentra en la propia tienda sí se advierte que la oferta se encuentra limitada a sólo tres metros de cocina.

—Que todo el mundo debe saber que las ventas están gravadas con el IVA, lo que se pone, además, en conocimiento del consumidor a la hora de realizarle el presupuesto; y

—Que las facilidades de pago consisten en que, cuando el cliente no quiere dar entrada, puede pagar fraccionalmente mediante letras de cambio, siendo diferente el caso de la reclamante por deseo expreso suyo, ya que prefirió entregar la entrada y no quería firmar las letras.

III. Comunicada a los interesados la propuesta de Resolución redactada por el instructor del proce-

dimiento, y tras serle puesto de manifiesto el expediente, ninguno de ellos formula nuevas alegaciones.

IV. Se considera, pues, demostrado el empleo de la publicidad arriba mencionada mediante su buzoneo en los domicilios o el reparto callejero, de manera que actúe como «gancho» para atraer clientes.

Fundamentos de derecho

I. A tenor de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de Cantabria número 88/1989, de 23 de noviembre, es competente este Servicio de Comercio para dictar Resolución en el presente procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso.

II. Los hechos declarados probados constituyen infracción administrativa en materia de normalización comercial por el incumplimiento de las disposiciones que regulan la publicidad sobre bienes y servicios y sus precios, prevista en el artículo 3.º.3.4 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º.6 de la Ley 34/88, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

III. Las alegaciones de la imputada no desvirtúan los hechos imputados ni modifican la subsiguiente apreciación de responsabilidad, por cuanto es claro que los papeles de publicidad empleados ofrecen una información claramente distorsionada de la oferta, la cual sólo puede conocerse realmente en el momento en que el cliente se acerca al establecimiento. Una publicidad no engañosa habría especificado el número de metros a los que se refiere la oferta, aclarando, además, que el IVA no se encuentra incluido en el precio, ya que, en virtud del artículo 7.º del Real Decreto 2.160/93, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, el precio de venta deberá incluir «todos aquellos impuestos o cargas que gravan el producto ofertado». Ello supone, por tanto, que cualquier cliente se encuentra facultado para considerar que las 119.000 pesetas incluyen el IVA correspondiente, y si ello no es así, se ha producido un engaño.

IV. La infracción apreciada, sin embargo, no es de una entidad tal que deba ser considerada como grave y así se recoge en la calificación efectuada, sin perjuicio de que deba proponerse la sanción correspondiente al grado máximo de las infracciones leves.

Vistos los textos legales y demás normas de general y pertinente aplicación,

Acuerdo: Imponer a doña María Rosario Garrido Valentín, encartada en el presente procedimiento, sanción de multa de cien mil (100.000) pesetas.

Santander, 30 de septiembre de 1994.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/122124

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.—

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ser desconocidos, figuran como deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, en cuyos títulos -

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO.DOMICILIO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO : LAS ROZAS DE VALDEARROYO				
ARGUESO GARCIA FELIX	IBI-URBANA	1993	Arroyo	1.592 pts
FERNANDEZ LOPEZ FRANCISCO-J	" /AGUAS	93/94	Llano	13.252 "
GRREZ FERNANDEZ J LUIS	IBI-URBANA	1993	Llano	1.363 "
GRREZ GRREZ JESUS Y 4	" "	1993	Llano	6.518 "
LANTARON RUIZ JOSE	VEHICULOS	92/93	Bustasur	22.800 "
LOPEZ FERNANDEZ VICTORIANO	IBI-URBANA	1993	Llano	2.097 "
SAIZ GONZALEZ ANGEL	" "	"	Llano	2.097 "
SAIZ LANTARON FRANCISCO	" "	"	La Aguilera	1.402 "
VARELA SIMON OLGA	" "	"	Arroyo	1.827 "
AYUNTAMIENTO DE REINOSA				
ANTUNANO DELGADO JESUS	IBI-URBANA	1993	Capitan Huidobro 9	47.563 pts
DIEZ RUIZ MA PILAR	" "	"	Cantabria 91-Bajo	13.622 "
FERNANDEZ GUTIERREZ PEDRO	" "	"	Mallorca 13-4º Izda.	14.617 "
FERNANDEZ RUIZ JESUS	" "	"	Santa Ana 3-5º A	10.329 "
GARCIA GARCIA CILINIA	" "	"	Perez Galdos 1-Bajo	4.584 "
GARCIA GARCIA VALENTIN	" "	"	Quintanal 1	8.839 "
AYUNTAMIENTO : REINOSA				
DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO.DOMICILIO	IMPORTE
IBAÑEZ REVILLA JUAN JOSE	IBI-URBANA	1993	Sorribero 24-A Bajo	55.586 pts
LOPEZ FERNANDEZ MIGUEL UBAL	" "	"	Cantabria 97-3º B	16.199 "
MENCIA GARCIA EMETERIO	" "	"	PTE.Carlos III 34-2º	13.474 "
OBESO GONZALEZ ROSARIO	" "	"	Las Fuentes 2	45.683 "
PEREZ GUZBAN BLANCA	" "	"	G.Franco nº 2	9.563 "
PINDADO VILLEGAS LUIS	" "	"	Cantabria 85-6º A	16.199 "
POZO OBESO RAFAEL DEL	" "	"	Navarra nº 4	87.694 "
RUIZ MANTILLA MATIAS	" "	"	Sanjurjo nº 3-Bajo	12.248 "
SERDIO DORADO FLORA	" "	"	Cantabria 91-6º C	15.831 "
VENTANAS DEL NORTE S.A.	I.A.ECON.	92/93	Polg. La Vega 57	668.382 "
MADRAZO HELGUERA J.LUIS	" "	92/93	Trv.San Roque 5 Bj	19.260 "
BUSTAMANTE DIAZ MA MONSERRAT	" "	"	Trv.San Roque 5 Bj	19.260 "
PENTAGAS S.C.	" "	"	Trv.San Roque 5 Bj	19.260 "
AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA				
ALONSO LOPEZ JAVIER	VEHICULOS	93/94	Estación 48-MATAPORQUERA	11.900 pts
ARGUESO RODRIGUEZ PLACIDO	BASURAS	1993	Olea	1.930 "
BAILLEN JIMENEZ JUAN	VEHICULOS	93/94	Ayuntamiento 15 MATAPORO.	1.540 "
BODEGOTRANS S.L.	" "	"	" Nº 15-MATAPORQUERA	118.190 "
BRAVO DIEZ ANGELA Y 1	BASURAS	1993	Las Henestrosas	3.860 "
BRAVO VARONA ASUNCION	" "	"	Cuena	1.930 "
CALLEJA MARTINEZ LUIS-ANGEL	VEHICULOS	93/94	Libertad 10-MATAPORQUERA	11.900 "
FERNANDEZ CORDOBA VICTORIA	BASURAS	1993	La Cuadra	3.860 "
FERNANDEZ PEÑA FELICIANA	IBI-URBANA	"	Iglesia 33-MATAPORQUERA	4.131 "
GARCIA GONZALEZ ANTONIO	URBANA/BASU	"	Matarrepudio	5.028 "
GARCIA RODRIGUEZ CALIXTO	VEHICULOS	93/94	Olea	25.140 "
GOMEZ SANTOYO PEDRO-LUIS	" "	"	Camesa 1-MATAPORQUERA	11.900 "
GONZALEZ GOMEZ HONORIO	" "	1994	Paz 1- MATAPORQUERA	14.550 "
GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	BASURA	1993	Matarrepudio	1.930 "
GONZALEZ JEREZ JOSE-LUIS	VEHICULOS	93/94	Rio 3-MATAPORQUERA	1.540 "
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	BASURA	1993	Olea	1.930 "
HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS	VEHICULOS	93/94	Carmen 22-MATAPORQUERA	11.900 "
HERNANDEZ JIMENEZ MARCELINO	" "	"	Carmen 21-MATAPORQUERA	23.800 "
HERNANDEZ JIMENEZ PEDRO	" "	"	Paz 19-MATAPORQUERA	35.700 "
MARTINEZ LANZA J MANUEL	BASURAS	1993	Reinosilla	1.930 "
MATA URIGUEN ANTONIO	" "	"	Cuena	1.930 "
MEDIAVILLA SIERRA MANUEL	VEHICULOS	"	S.Alberto 13-MATAPORQUERA	5.950 "
PEREZ MOROSO AGUSTIN	" "	1994	" nº 38 -MATAPORQUERA	5.950 "
POZO SIERRA JAVIER	IBI-URBANA	1993	CTra Santand 3-MATAPORQUE	2.148 "
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-M	VEHICULOS	"	Camesa 1-MATAPORQUERA	5.950 "
RUIZ FUENTE RICARDO	" "	93/94	Libertad 2-MATAPORQUERA	4.400 "
SERRANO COSGAYA DOMINGO	" "	"	S.Alberto 44-MATAPORQUER	11.900 "
AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO				
ALLENDE IBAÑEZ AGUSTIN	IBI-URBANA	1993	Reocin de los Molinos	718 pts
HOYOS SAIZ ALFREDO	" "	"	Reocin de los Molinos	17.269 "
MARTINEZ GARCIA ELOY	" "	"	Arroyal	705 "
AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE				
ARCERA GUTIERREZ MAXIMINO	URB/AGRAR.	1993	Navamuel	10.088 pts
ARNAIZ GOMEZ DEMETRIO	IBI-URBANA	1993	Allen del Hoyo	1.589 "
ARNAIZ RUBIO PEDRO	" "	"	San Martin de Elines	6.187 "
CORADA FERNANDEZ ELVIRA Y HNA	" "	"	San Martin de Elines	5.649 "
CUESTA IGLESIAS J.MARIA	" "	"	Castrillo de Valdelom	3.310 "
CUESTA PEÑA LUPICINIA	" "	"	San Martin de Elines	1.252 "
DIEGO GONZALEZ SANTIAGO	" "	"	Bustillo del Monte	3.213 "
FERNANDEZ ALONSO VICENTE	" "	"	Montecillo	4.021 "
FUENTE FUENTE ARSENIO	" "	"	Quintanilla de Rucandio	2.233 "
HOYOS MORANTE JOSE	" "	"	San Andres de Vladelomar	2.016 "
ITURBE GONZALEZ MA TERESA	" "	"	Arroyuelos	1.684 "
LOPEZ SERNA PRIMITIVA	" "	"	Repudio	4.370 "
MARTINEZ ALONSO GUMERSINDA	" "	"	San Martin de Elines	933 "
NICRON S.A.	I.A.E.	"	Polientes	49.000 "
PEÑA CUESTA LUPICINIA	IBI-URBANA/RUS	"	San Martin de Elines	15.392 "
PEREZ MONTEJO EUSTAQUIO	IBI-URBANA	"	Quintanilla Rucandio	9.124 "
PEREZ PAREDES AVELINO	" "	"	Villaescusa de Ebro	2.233 "
SAIZ GARCIA ISMAEL	" "	"	Quintanilla de An	1.748 "
SANTIAGO GUTIERREZ JAVIER	" "	"	Bustillo del Monte	4.302 "

En Reinosa a cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL RESPONSABLE DE ZONA

Pdo. JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ

94/122759

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO
ANUNCIO

Por extravío de la carta de pago original, se anuncia la devolución a «Bosques de Cantabria» (BOSCAN), de la fianza constituida para «reparación de posibles daños carretera SV-2121-La Cocina-La Vega».

Durante treinta días podrán presentarse reclamaciones por personas interesadas, transcurrido este plazo y resueltas las incidencias, en su caso, se devolverá sin más trámite.

Santander, 14 de octubre de 1994.—El director regional de Tesorería, Carlos García de Campos.

94/125632

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso

1. Objeto: Adquisición por la Diputación Regional de Cantabria de suministros para las fincas de Sotama, Aranda, Gama, La Jerrizuela y Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega, según la relación de necesidades que se adjunta:

A) Alimentos y complementos

Finca Aranda (Cóbreces)

- Pulpa de remolacha, 40.000 kilogramos.
- Pienso arranque terneros 17% P. B., 12.000 kilogramos.
- Leche en polvo, 600 kilogramos.
- Soja 44% P. B., 8.000 kilogramos.
- Paja de cebada, 10.000 kilogramos.

Finca de Sotama

- Pienso vacas lecheras 16% P. B., 20.000 kilogramos.

Finca de Gama

- Pienso vacas lecheras 16% P. B., 30.000 kilogramos.
- Pulpa remolacha, 25.000 kilogramos.
- Soja, 4.000 kilogramos.
- Pienso vacas 19% P. B., 10.000 kilogramos.
- Bloques minerales, 1.600 kilogramos.

Finca de La Jerrizuela

- Pulpa de remolacha, 10.000 kilogramos.
- Soja, 3.000 kilogramos.

Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega

- Heno de alfalfa, 40.000 kilogramos.
- Paja de lenteja, 20.000 kilogramos.
- Paja larga para cama, 50.000 kilogramos.
- Pienso granulado de sementales, 30.000 kilogramos.

B) Fertilizantes

Finca Aranda

- Complejo 8-24-16, 6.000 kilogramos.
- Complejo 15-15-15, 4.000 kilogramos.
- Nitrato amónico cálcico 26%, 8.000 kilogramos.
- Dolomía, 10.000 kilogramos.

Finca de Sotama

- Nitrato amónico cálcico 26%, 5.000 kilogramos.
- Superfosfato 18%, 6.000 kilogramos.
- Complejo 8-24-16, 6.000 kilogramos.

Finca de Gama

- Complejo 8-24-16, 3.300 kilogramos.
- Nitrato amónico cálcico 26%, 8.000 kilogramos.

Finca de La Jerrizuela

- Complejo 8-24-16, 5.000 kilogramos.
- Dolomía, 10.000 kilogramos.
- Superfosfato, 1.500 kilogramos.

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de diciembre de 1994.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/79, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el último día hábil de presentación coincida en sábado, ésta se aplazará hasta el lunes siguiente.

Durante este plazo y en esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 6 de octubre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/129147

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria****Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Real Racing Club de Santander, S. A. D.»
(fijos discontinuos)****CAPITULO 1º.- AMBITO DE APLICACION****ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL**

Los preceptos del presente Convenio, serán de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, y a todos sus trabajadores eventuales o fijos-discontinuos.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, que se desarrollará su actividad en a Región de Cantabria sin que pueda afectar a ninguna Entidad Deportiva distinta a ella.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, con carácter eventual o discontinuo, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1994 hasta el 31 de Diciembre de 1994. A todos los efectos este Convenio se considerará a su termino denunciado por sí mismo.

ARTICULO 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación practica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO 2º.- ORGANIZACION DE TRABAJO**ARTICULO 6º.- JORNADA LABORAL**

La jornada laboral máxima, será de CUATRO HORAS y TREINTA MINUTOS que deberán prestarse en forma continuada y en el horario que señale la Empresa, de acuerdo con las horas de celebración de los partidos.

ARTICULO 7º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en conceptos de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en computo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 8º.- REALIZACION DE FUNCIONES

El personal afectado por el presente Convenio podrá ser destinado con carácter provisional, a realizar funciones distintas de las suyas específicas, cuando las condiciones de trabajo así lo exigieran, siempre que ello no suponga pérdida de categoría profesional o desdoro de la misma, ni disminución en su retribución.

ARTICULO 9º.- RELACIONES DE TRABAJO

A) Los trabajadores de esta Empresa estarán bajo la supervisión del JEFE DE PERSONAL, estando este obligado, aparte de su función en el Campo, a presentar cuantos datos le solicite la Administración del Club.

B) Para ascender al cargo de Inspector y otra especialidad, se exigirá un mínimo de antigüedad en la Empresa de cinco años, unos conocimientos básicos del puesto y no haber estado sancionado en más de una ocasión.

C) Los representantes del personal, podrán informar a estos durante el tiempo de servicio, siempre que en su puesto de trabajo no quede desatendido, y previa autorización del Jefe de Personal o, en caso de discrepancia, del Secretario General del Club. Lo anteriormente expuesto no afecta al miembro del Comité de Empresa liberado el cual tendrá plena autonomía para ejercer sus labores sindicales antes y durante la celebración del partido. Dicho miembro será elegido entre los representantes del personal y percibirá el importe de la jornada laboral. Por parte del Comité de Empresa se le comunicará al Jefe de Personal, a la hora de pasar lista, cual es la persona liberada.

ARTICULO 10º.- EMPLEADOS EN CADA PARTIDO

Los empleados fijos-discontinuos que serán llamados en cada partido que organice el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., serán, en todo caso, los necesarios para cada partido en singular, que permita cubrir los servicios que demande cada uno. El llamamiento se realizará por rigurosa antigüedad conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2.104/84 de 21.11.84 (BOE de 23.11.84).

ARTICULO 11º.- EXCEDENCIAS

Tendrán derecho, previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria aquellos trabajadores con antigüedad en la Empresa de un año como mínimo. Se concederá por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco. Al terminar la situación de excedencia el personal tendrá derecho al regreso, en un plazo no superior a tres meses.

Para ejercitar el derecho establecido en el apartado anterior sera requisito indispensable, que treinta días antes de expirar el plazo por el que se le concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la empresa, su deseo de incorporación.

El periodo de trabajo mínimo efectivo que deba existir entre dos excedencias para un mismo empleado sera de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia no devengará ningún tipo de retribución, ni será computable, en ningún caso como de pertenencia a la Empresa.

En cuanto a la situación de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPITULO 3°.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 12°.- SALARIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán la cantidad de tres mil seis pesetas (3.006.- Pesetas) por cada jornada legal en la actividad. Al final se establece un anexo con la tabla salarial que fija los salarios y las categorías profesionales.

El salario se modificará todos los primeros de año, en función, como mínimo del porcentaje que establezcan el Gobierno o las Comunidades Autónomas para los mencionados trabajadores.

Todos los conceptos retribuidos a que se hace referencia se considerarán cantidades brutas, de las cuales se efectuarán los descuentos que procedan, según lo que la Ley ordene en cada momento.

ARTICULO 13°.- REVISION SALARIAL

Caso de que el I.P.C. real nacional para 1994, una vez constatado oficialmente por el INE, sea superior al 3'5 % acordado como incremento salarial para el año en curso, dicho incremento se revisará en el exceso sobre este porcentaje, es decir, sobre el 3'5 %, abonándose la diferencia en una sola vez.

ARTICULO 14°.- GRATIFICACIONES

Si el equipo ascendiera de cualquier categoría, o bien se mantuviese en 1ª División se abonará a todos los trabajadores de la Empresa, una cantidad igual a la establecida por una jornada de trabajo y se hará efectiva en el primer "Día del Club", que se celebre o cuando se acuerde con los representantes de los trabajadores.

De acuerdo con cuanto establece el Real Decreto 2.318/1993, de 29 de Diciembre, los trabajadores cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días (cual es el caso) percibirán la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo tiene derecho todo trabajador.

Se acuerda por las partes que dichas gratificaciones se harán efectivas en los meses de Diciembre y Junio. Los productores incorporados durante el año percibirán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Si el Real Racing se clasifica y juega una competición de carácter europeo (Copa de Europa, Recopa o el Torneo de la UEFA) los trabajadores percibirán como gratificación extraordinaria el importe del salario de un día de trabajo, que se hará efectivo en el primer encuentro de rango europeo que el Racing disputara en su propio estadio.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir por parte del Club un carnet para asistir a los partidos del Racing. Dicho carnet será para disfrute de los familiares y allegados al productor y la venta o mal uso de dicho carnet será causa de despido como empleado del Real Racing Club.

ARTICULO 15°.- ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir, además del salario establecido en el ANEXO, un plus de antigüedad, consistente en el 10% a los cinco años, el 25% a los quince años, el 40% a los veinte años y el 60% a los veinticinco años, conforme lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Este plus se devengará a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla la antigüedad según los diferentes casos.

Las partes acuerdan comenzar a aplicar en 1994 el Plus de antigüedad, según figura en el art. 16 del Convenio 1993 que ahora se renueva y en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los trabajadores que lleven cinco o más años en la empresa percibirán este año el importe de un quinquenio (el 10% sobre el salario base). Además los que tengan antigüedad de 15, 20 ó 25 años (respectivamente el 25%, 40% y 60%) percibirán en el año actual un tercio del total que les corresponda, comprometiéndose la Empresa a aumentar un segundo tercio en el año natural de 1995 y el tercer y definitivo tercio en el curso del año 1996. El acuerdo se refiere siempre limitado a la cantidad que a cada trabajador le corresponda, según la antigüedad registrada en la Empresa, y hasta llegar al pago del cien por cien del incremento correspondiente.

En este mismo capítulo, las partes están conformes en reconocer que se adeuda la antigüedad correspondiente al año 1993, para todos aquellos trabajadores que en dicho año tenían derecho a uno o más quinquenios. La cantidad correspondiente, de mutuo acuerdo, se abonará en tres plazos: el 1º, entre los meses de Septiembre y Diciembre de 1994; el 2º, entre los de Enero y Marzo de 1995 y el 3º entre los meses de Abril y Junio de 1995.

ARTICULO 16°.- NOCTURNIDAD

Los trabajos prestados en los Campos de El Sardinero y durante los partidos organizados por el REAL RACING CLUB que excedan de las 22'00 horas se considerarán nocturnos y con derechos a un plus de nocturnidad del 25% de la tabla salarial.

CAPITULO 4°.- OTRAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 17°.- JUBILACION

Con el fin de ajustar la plantilla a las necesidades actuales y previstas, la jubilación forzosa para todos los trabajadores será a los 64 años.

Podrá solicitar la jubilación voluntaria en los siguientes casos:

- 1.- Teniendo 55 años de edad y 15 de servicio ininterrumpido en la Empresa.
- 2.- Con 30 años de servicio en la Empresa, independientemente de la edad.
- 3.- Cuando a petición del trabajador, el Club lo considere conveniente.

Cualquier trabajador que pase a la situación de jubilación en cualquiera de sus modalidades, percibirá una gratificación de 15.587 - ptas. y un pase personal e intransferible para presenciar los partidos.

ARTICULO 18°.- VACACIONES

A los efectos previstos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales de dos partidos, a disfrutar de mutuo acuerdo entre el Club y el trabajador, considerando las necesidades del Club. Durante el periodo de vacaciones el personal fijo-discontinuo percibirá el salario correspondiente a una jornada de trabajo por cada día de vacaciones.

ARTICULO 19°.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a la percepción del sueldo correspondiente a un día de trabajo, cuando falte al mismo por algunas de las circunstancias que a continuación se señalan y hubiera sido llamado al partido a celebrar en la misma fecha en función de su antigüedad:

- 1.- Por alumbramiento de la esposa, ocurrido el mismo día de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
- 2.- Por fallecimiento del conyuge, hijos, padres, hermanos, ocurrido el mismo día de la prestación del trabajo o en los dos inmediatos anteriores.
- 3.- Para asistencia al sepelio por fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos o nietos.
- 4.- Por intervención quirúrgica o enfermedad grave que requiera hospitalización del conyuge, padres o hijos, ocurridos el mismo día de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
- 5.- Por matrimonio del trabajador ocurrido dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la celebración del partido.
- 6.- Cuando falte al trabajo como consecuencia de atender deberes inexcusables, de carácter civil o sindical y siempre que sea imprescindible la presencia del trabajador.

ARTICULO 20°.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Empresa, a solicitud de los interesados, concederá permisos no retribuidos siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior al personal fijo-discontinuo tendrá derecho a un permiso no retribuido de un día al año. La elección de este día corresponderá a los trabajadores, que lo deberán solicitar con una antelación mínima de siete días, al Jefe de Personal, y solo podrá ser negado este permiso, si para el mismo día se hubiese solicitado dicho permiso por más de 20 trabajadores.

CAPITULO 5°.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21°.- SUSPENSION DEL PARTIDO

En caso de suspensión del partido por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, estos percibirán sus retribuciones íntegras, siempre que hubieran sido llamados en función de su antigüedad y se hallaran presentes puntualmente en su puesto de trabajo.

ARTICULO 22°.- OTROS ESPECTACULOS

Si el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., cede, alquila o presta las instalaciones de los nuevos Campos de Sport de El Sardinero para cualquier tipo de actividad, el personal afectado por este Convenio podrá negociar con los organizadores, en su caso, condiciones distintas de las estipuladas aquí, sin que asuma el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., ninguna responsabilidad ni obligación directa o indirecta.

ARTICULO 23°.- INSIGNIAS POR JUBILACION

Si el trabajador se jubila habiendo cumplido los 60 años y los 25 años de servicio ininterrumpidos en el Club, este le concederá la insignia de oro del REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D.

ARTICULO 24°.- COMISION PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria, para entender, a petición de las partes, en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y de la aplicación de sus cláusulas, así como la conciliación y el arbitraje, cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

Toda duda, problema e interpretación que con motivo de la aplicación del presente Convenio pudiera suscitarse, se someterá a la Comisión Paritaria previamente establecida, para su resolución y que estará compuesta por dos miembros de la parte económica y otros dos de la parte social.

DISPOSICION FINAL

La Empresa se compromete de acuerdo con la Ley 2/91 (BOE de 08.01.91) a entregar a la representación legal de los trabajadores una copia básica de los contratos que se formalicen con nuevos trabajadores de la plantilla de los fijos-discontinuos.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO
Jefe de Personal	13.537
Subjefe de Personal	6.418
Inspector de Zona	4.637
Inspector	3.129
Porteros o Acomodadores	3.006
Ayudantes o Subalternos	3.006
Limpiadoras	3.006

94/124991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio de Materiales de Construcción

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en Cantabria y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 1.994 y tendrá una duración de UN AÑO finalizando el día 31 de marzo de 1.995. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el día 31 de diciembre de 1.994. Si la denuncia diera lugar a tramites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos tramites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISIÓN

Para el plazo de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-95 un incremento sobre la misma fecha de 1.994 superior al 4,50%, se efectuará una Revisión Salarial en el 50% del exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.994 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-94.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y

permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en el presente Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios, pero no se abonará ni computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y su importe será proporcional al número de días efectivos trabajados durante los doce meses anteriores.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutan fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, siempre que se encuentren trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo XII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a).- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b).- Por muerte y entierro de padres, cónyuge, e hijos: Cinco días.
- c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: Tres días.
- d).- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una disminución en media hora con la misma finalidad.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio de antigüedad consiste en dos bienes del 5% cada uno y quinquenios del 7%, sin que en ningún caso pueda exceder el 50%.

Estos porcentajes lo serán sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará por las Empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas al año: la del personal masculino consistir en una sahariana o similar y la del personal femenino en una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio será de 1.792 horas de trabajo efectivo en computo anual, distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábados, excepto para las exposiciones comerciales, que podrán permanecer abiertas al público.

Los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en sábado lo harán voluntariamente, percibiendo un complemento salarial de 4.000 pesetas por cada sábado trabajado completo, o de 2.000 pesetas si lo trabajado fuera media jornada, y descansando una jornada en el primer caso o media jornada en el segundo caso.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se considerará supletorio en la materia.

Salvo pacto individual en contrario, la retribución de las horas extraordinarias se determinará por la ecuación siguiente:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{plus convenio}) \times 365 + \text{pagas extras}}{\text{jornada anual}}$$

Sobre la cifra resultante se aplicará un incremento del 35%, y ello dará el importe de la hora extraordinaria.

El empresario podrá acordar con el trabajador compensar las horas extraordinarias realizadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en la forma prevista en el citado artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción conforme a la Ley 11/94 de 19 de mayo.

Artículo 12º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- a).- Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c).- Esta comisión estará compuesta por tres miembros en representación de las empresas y tres en representación de los trabajadores.

Artículo 13º.- GARANTÍA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El contrato de aprendizaje se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2317/93 con la salvedad de que únicamente será aplicable esta modalidad de contratación para aprendices de administrativos, dependientes o mozos, entre 16 y 23 años inclusive. Las retribuciones en los aprendices de 16 y 17 años serán las que para tales edades se establecen en las tablas que figuran como anexo de este convenio. Las de los aprendices de 18 a 23 años inclusive, serán del 80% el primer año, del 85% el segundo año y del 90% el tercer año de los salarios establecidos en el presente convenio para la categoría profesional objeto de aprendizaje.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- a) - 1.656.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- b) - 3.105.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 16º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Las empresas abonarán íntegramente el salario base, plus de convenio, antigüedad y prorata de pagas extraordinarias en caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo.

Artículo 17º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 18º.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción actual conforme a la Ley 11/94, se establece una cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo para las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por el régimen salarial establecido en el presente Convenio. A tal efecto, el o los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores. Para ello será necesario que se produzca acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, por requerirlo la situación económica de la empresa afectada. De no existir acuerdo, o no existir tampoco representación sindical en la misma, la discrepancia será solventada por la

Comisión Paritaria del Convenio y por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de sus componentes, previa audiencia de ambas partes, es decir de empresarios y trabajadores. Los plazos para emitir el correspondiente informe en cada caso, bien sea previamente por los representantes sindicales de la empresa, bien posteriormente por la Comisión Paritaria del Convenio, serán de 15 días en cada caso, desde que este Convenio sea publicado en forma legal en el Boletín Oficial. Se faculta a la Comisión Paritaria para que solicite los informes correspondientes a auditores o censores de jurados de cuentas. En todo caso se precisará mayoría cualificada de dicha Comisión para que sus acuerdos sean vinculantes, pudiendo asimismo solicitar a la mayor brevedad posible plan de viabilidad y/o reconversión económica de la empresa afectada, si así se estima por la mencionada Comisión Paritaria.

Artículo 19º.- DISPOSICIÓN FINAL

Si durante la vigencia del presente convenio se derogase la Ordenanza de Trabajo, las partes se comprometen a abrir de forma inmediata una negociación para regular el vacío normativo dejado por la misma y en especial lo relativo a la clasificación profesional y funciones. Transcurrido un año sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, se someterán los puntos que quedasen en conflicto a la decisión de TRES árbitros, uno nombrado por cada parte y el tercero que nombren los dos designados de mutuo acuerdo. En tanto no exista un acuerdo o una decisión arbitral continuará vigente la Ordenanza en lo relativo a categorías profesionales.

- 000 0 000 -

ANEXO NUMERO 1 TABLA SALARIAL

GRUPO II	S.BASE	P.CONVENIO	TOT MES/DIA	TOTAL S.AÑO
Jefe de Personal.....	71.116	25.906	97.022	1.455.330
Jefe de Compras.....	71.116	25.906	97.022	1.455.330
Jefe de Ventas.....	71.116	25.906	97.022	1.455.330
Jefe de Almacén.....	71.116	20.148	91.264	1.368.960
Encargado General.....	71.116	19.132	90.248	1.353.720
Jefe de Sucursal.....	71.116	18.796	89.911	1.348.665
Jefe de Grupo.....	71.116	18.121	89.237	1.338.555
Jefe de Sección.....	71.116	17.443	88.559	1.328.385
Encargado Establecimiento.....	71.116	18.121	89.237	1.338.555
Viajante.....	71.116	17.443	88.559	1.328.385
Corredor de Plaza.....	71.116	16.762	87.878	1.318.170
Dependiente de 25 años.....	71.116	16.762	87.878	1.318.170
Dependiente de 22 a 25 años...	71.116	15.748	86.863	1.302.945
Ayudante.....	71.116	15.408	86.524	1.297.860
Dependiente Mayor.....	71.116	25.551	96.667	1.450.005
Aprendiz 2º año.....	39.860	3.447	43.306	649.590
Aprendiz 3º año.....	39.860	3.447	43.306	649.590
GRUPO III				
Jefe Administrativo.....	71.116	25.906	97.022	1.455.330
Jefe de Sección.....	71.116	23.537	94.653	1.419.795
Contable, Cajero, Taquígrafo en idioma extranjero.....	71.116	22.520	93.635	1.404.525
Oficial Administrativo.....	71.116	19.132	90.248	1.353.720
Auxiliar Administrativo.....	71.116	15.748	86.863	1.302.945
Aspirante de 16-17 años.....	39.860	3.447	43.306	649.590
Auxiliar Caja de 16-17 años.....	39.860	3.447	43.306	649.590
Auxiliar Caja de 18 años.....	71.116	15.748	86.863	1.302.945
GRUPO IV				
Profesional Oficio 1º.....	2.369	612	2.981	1.356.355
Profesional Oficio 2º.....	2.369	579	2.948	1.341.340
Capataz.....	2.369	579	2.948	1.341.340
Mozo Especializado.....	2.369	545	2.914	1.325.870
Mozo.....	2.369	515	2.884	1.312.220
Telefonista.....	71.116	15.747	86.863	1.302.945
GRUPO V				
Conserje.....	71.116	15.747	86.863	1.302.945
Cobrador.....	71.116	15.747	86.863	1.302.945
Vigilante, Sereno, Personal de limpieza.....	71.116	15.747	86.863	1.302.945

94/101398

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 58/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Carrejo, Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: Sustituir al C. T. I. existente.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 92 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 23 de la línea Cabezón-Cabuérniga.

Final de la línea: C. T. Asilo.

Centro de transformación:

C. T. I. Asilo.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.107.582 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/113255

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 60/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Golbardo (Reocín).

Finalidad de la instalación: Dar energía a los nuevos clientes, así como la mejora del servicio en dicha zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 175 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 32 de la línea Villapresente-Golbardo.

Final de la línea: C. T. I. Peña Gigal.

Centro de transformación:

Denominación: Peña Gigal.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.604.109 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Pro-

vincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/113253

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 33/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 452 metros.

Origen de la línea: C. T. C. La Cantábrica I y línea de media tensión Astillero-Solía.

Final de la línea: C. T. C. La Cantábrica II.

Centro de transformación:

Denominación: La Cantábrica II.

Potencia: 1 de 400 kV.

Tipo: Centro prefabricado con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., la secretario general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/112652

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 11 de octubre de 1994 la venta por gestión directa de bienes muebles propiedad de la sociedad deudora

«Loma Somera, S. A.», con CIF a-039066386, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («B. O. E.», de 25 de octubre), y 152 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

Detalle de los bienes:

Lote número 1

—Un horno microondas, marca «Sharp», modelo R-6280W, número de serie 861201065.

—Un molino eléctrico de café, marca «Safig», número de serie 026526.

—Una máquina cafetera express, marca «La Mairali», modelo 2G, número de serie 199932.

Valoración según informe pericial, 120.000 pesetas.

Lote número 2

—Una máquina registradora electrónica, marca «General», modelo G-2010.

—Dos máquinas secadoras de manos eléctricas, marca «Starmix», modelo T50.

—Una máquina expendedora de tabaco electrónica ocho canales, marca «Azcoyen».

Valoración según informe pericial, 240.000 pesetas.

Lote número 3

—Un fabricante eléctrico de cubitos de hielo 52 x 55.

—Una freidora eléctrica, marca «Valentine».

—Una cámara frigorífica horizontal para refrigeración botellas de cinco cuerpos.

Valoración según informe pericial, 260.000 pesetas.

Lote número 4

—Una cámara frigorífica vertical cuatro puertas 120 x 70.

—Dos amplificadores de música, marca «Aiwa», modelo SX-005.

Valoración según informe pericial, 180.000 pesetas.

Lote número 5

—Tres mesas de madera 80 x 70.

—Diez sillas de madera.

—Tres taburetes para mostrador con patas de madera.

—Cuatro taburetes para mostrador con pie metálico.

Valoración según informe pericial, 89.000 pesetas. No existe precio mínimo de adjudicación.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 13 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/125813

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital, URE 39/04,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/250, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la sociedad deudora «Loma Somera, S. A.», con CIF A039066386 por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1994, la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 11 de octubre de 1994 la venta por gestión directa de bienes muebles propiedad de la sociedad deudora «Loma Somera, S. A.», con CIF A039066386, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre), y 152 de la Orden de 8 de abril de 1992 y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1º Los bienes muebles que se enajenan responden a la siguiente descripción:

Lote número 1

—Un horno microondas, marca «Sharp», modelo R-6280W.

—Un molino eléctrico de café, marca «Safig», número de serie 026526.

—Una máquina cafetera express, marca «La Mairali», modelo 2G.

Valoración según informe pericial, 120.000 pesetas.

Lote número 2

—Una máquina registradora electrónica, marca «General», modelo G-2010.

—Dos máquinas secadoras de manos eléctricas, marca «Starmix», modelo T50.

—Una máquina expendedora de tabaco electrónica ocho canales, marca «Azcoyen».

Valoración según informe pericial, 240.000 pesetas.

Lote número 3

—Un fabricante eléctrico de cubitos de hielo 52 x 55.

—Una freidora eléctrica, marca «Valentine».

—Una cámara frigorífica horizontal para refrigeración botellas de cinco cuerpos.

Valoración según informe pericial, 260.000 pesetas.

Lote número 4

—Una cámara frigorífica vertical cuatro puertas 120 x 70.

—Dos amplificadores de música, marca «Aiwa», modelo SX-005.

Valoración según informe pericial, 180.000 pesetas.

Lote número 5

—Tres mesas de madera 80 x 70.

—Diez sillas de madera.

—Tres taburetes para mostrador con patas de madera.

—Cuatro taburetes para mostrador con pie metálico.

Valoración según informe pericial, 89.000 pesetas.

2.º Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30, de esta capital, en horario de oficina.

3.º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 11 de noviembre de 1994.

4.º No existe precio mínimo de adjudicación.

5.º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander a 14 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/125803

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 1991/1098, que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra el deudor don Federico Robledo Riva, con DNI número 13.741.511, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1994, la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa: «Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de octubre de 1994, la venta por gestión directa del inmueble propiedad del deudor don Federico Robledo Riva, con DNI número 13.741.511, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en

el plazo de un mes y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («B. O. E.», de 25 de octubre), y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y cónyuge.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1.º El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

—Urbana: Mitad indivisa de la finca urbana número 73. Vivienda de la derecha entrando y subiendo de la casa o portal número 25, que forma parte del bloque de viviendas designado con el número 6 del conjunto de edificación en la bajada de La Gándara, de esta ciudad. Se denomina piso primero por dicho portal. Ocupa una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados y consta de cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y un pequeño vestíbulo. Linda: Sur, terreno sobrante de edificación y escalera; Este, vivienda izquierda del portal número 26; Norte, terreno sobrante de edificación, y Oeste, vivienda izquierda de este portal y escalera. Representa 8 enteros 33 centésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno, al libro 945, folio 178, finca número 43.193, inscripción segunda.

2.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores: Hipoteca objeto de inscripción tercera a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, por préstamo de 3.500.000 pesetas principal; 3.062.500 pesetas de intereses remuneratorios; 1.050.000 pesetas de intereses moratorios, y 222.000 pesetas para costas y gastos. Saldo deudor según informe de la entidad financiera, 5.034.493 pesetas.

3.º Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, de Santander, con domicilio en la calle de Isabel II, 30, 1.º, de esta capital, en horario de oficina.

4.º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 11 de noviembre de 1994, a las nueve horas.

5.º No existe precio mínimo de adjudicación.

6.º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

7.º El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

El deudor con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander a 17 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/126513

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 89/045, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1994, la siguiente:

Providencia «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 29 de septiembre de 1994, la subasta de bien inmueble de la sociedad deudora a la Seguridad Social «Construcciones Magallanes, S. L.», CIF A-39064993».

Procédase a la celebración de la subasta el día 22 de noviembre de 1994, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8, primera planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («B. O. E.», de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:

Nombre de la deudora: «Construcciones Magallanes, S. L.».

Lugar donde radica la finca: Local destinado a garaje y trastero situado a la derecha según se entra en la planta semisótano del edificio señalado con el número 19 de la calle Florida, de Santander, y que ocupa toda la zona Norte de la planta.

Extensión superficial: 44 metros cuadrados.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación, 2.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.875.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Se-

guridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.º Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.º Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30, 1.º, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirles por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.º Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 13 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/125474

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Expedi/AM	Apellidos y Nombre	Care/AM	Recibo/AM	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AM	Importe
16248/91	VILLEGAS POMAR JOSE ANTONIO	89 94	1743 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		6960
		89 94	16440 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		14640
							TOTAL		21600
13021/93	YANGUAS ALONSO JOSE IGNACIO	89 94	67875 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		6960
		89 94	73544 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		6220
							TOTAL		13180
19786/93	YANGUAS SEGURA JOSE LUIS	89 94	67876 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		6960
							TOTAL		6960
60419/91	ZUBIETA SUBIRANA MARIA ISABEL	89 94	7690 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		6960
		89 94	11707 00 94	20594	190594	190594	VEHICULOS T. ME 94		18260
							TOTAL		25220

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente : **LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO** : "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación , declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación , que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación , dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria , podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación . Una vez resuelto expresamente , podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria , en el plazo de dos meses , contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición . Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución , se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso -Administrativo sera de un año , desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición , sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso , el procedimiento de apremio , aunque se interponga recurso , solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación .

LUGAR Y FORMA DE PAGO : En la Recaudación General de Tributos , calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO : Podrá solicitarse , conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación , aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva . Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA : La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio , devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso . No obstante , estos intereses no se exigirán , si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados , salvo que medie suspensión , aplazamiento o fraccionamiento de la misma . El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación .

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento .

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante , en el expediente ejecutivo que se les sigue , en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia . Si no lo hacen , se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento , sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer .

En Santander a, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro



[Handwritten signature]

94/119540

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIANO PEREZ CAMUS NIF/CIF: 13 628 453-X en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIANO PEREZ CAMUS NIF/CIF: 13 628 453-X, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso, y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CATORCE (377 914- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del

procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha, esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido, apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, **INTERESADO** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.



[Handwritten signature]

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

94/126509

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL DEL RIO DIESTRO NIF/CIF: 13 698 128-H en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL DEL RIO DIESTRO NIF/CIF: 13 698 128-H, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso, y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL TRECE PESETAS (1.750.013- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido, apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento, y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, *INTERESADO* podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1.994



Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

94/126508

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social *MARIA ISABEL PEREZ LANZA* NIF/CIF: 13.680.304-L en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social *MARIA ISABEL PEREZ LANZA* NIF/CIF: 13.680.304-L se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Trascurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo *EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER* hasta cubrir la cantidad de **OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (838- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

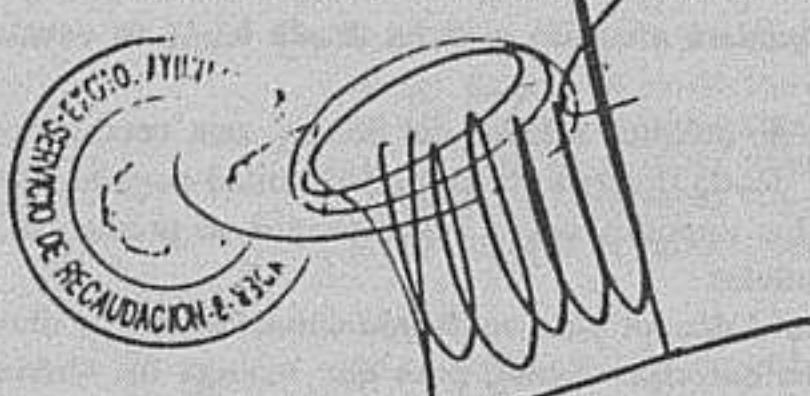
En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, *INTERESADO* podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.



Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

94/126506

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social *RESIDENCIAS CANTABRAS S.A.* NIF/CIF: A-39.068.184 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social *RESIDENCIAS CANTABRAS S.A.* NIF/CIF: A-39.068.184, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Trascurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo *EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER* hasta cubrir la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (4.442.294- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, *INTERESADO* podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.



Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

94/126504

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social *Mª LUISA TORRE RICAI* NIF/CIF: 13.574.509-R en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por

ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES...

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª LUISA TORRE RICALDE NIF/CIF: 13.574.509-R, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso, y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (22.581- ptas) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.



Handwritten signature of Manuel Fuente Arroyo.

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

94/126502

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social FRANCISCO JAVIER REIGADAS SAIZ NIF/CIF: 13.726.018-D en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social FRANCISCO JAVIER REIGADAS SAIZ NIF/CIF: 13.726.018-D, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS O NOVENTA Y CINCO PESETAS (175.495- ptas) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.



Handwritten signature of Manuel Fuente Arroyo.

94/126499

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RAQUEL DEL RIO CASTANEDO NIF/CIF: 13.743.392-H en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RAQUEL DEL RIO CASTANEDO NIF/CIF: 13.743.392-H se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso, y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTAS TRES PESETAS (7.903- ptas) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, **INTERESADO** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.

94/126498

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MANUEL RODRIGUEZ OCHOA** NIF/CIF: 13.568.739-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MANUEL RODRIGUEZ OCHOA** NIF/CIF: 13.568.739-G, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (252.886,- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, **INTERESADO** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.

94/126497

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOVITA CHAMORRO LANZA** NIF/CIF: 9.908.971-L en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOVITA CHAMORRO LANZA** NIF/CIF: 9.908.971-L se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que siguiendo, el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de esta deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (64.854,- ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, **INTERESADO** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Octubre de 1994.

94/126496

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1994, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

Suances, 3 de octubre de 1994.—El alcalde, Emilio Martínez Rodríguez.

94/122622

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 1994, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Lo que se expone al público por período de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valderredible, 3 de octubre de 1994.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/122627

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica mediante el presente, por estar ausentes en su domicilio o por ser desconocidos los actuales domicilios, de los sujetos pasivos que se relacionan seguidamente, el Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero dictó una liquidación de Recargo y Providencia de Apremio que transcritas literalmente dicen lo siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por 100 de la deuda pendiente".

PROVIDENCIA DE APREMIO: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 C del Real Decreto 1.174/1.987 de 18 de Septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento".

FOR ESTAR AUSENTES DE SU DOMICILIO

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, EJERCICIO, CONCEPTO, IMPORTE. Lists taxpayers like AHEDO GONZALEZ, GARCIA RUIZ, and SOLER GONZALEZ.

FOR DOMICILIO DESCONOCIDO

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, EJERCICIO, CONCEPTO, IMPORTE. Lists taxpayers like BAHON ORTEGA, CASUSO PEREZ, and HELLADO MACARRILLA.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí, o por persona que les represente en esta Recaudación, sita en los bajos del Ayuntamiento de Astillero, c/ San José, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de descubierto y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no presentarse transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Astillero sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: (En los casos a que se refiere el artículo 99º del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el artículo 137 de la Ley General Tributaria).

DE REPOSICION ante el Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para la interposición del recurso Contencioso-Administrativo será de UN AÑO, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquel fuera festivo. b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si aquel fuera festivo. La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

En la Caja de Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero.

APLAZAMIENTO DE PAGO:

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:

La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

Se advierte que, al importe de las deudas relacionadas, se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.



94/121831

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Recaudación

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.

HACE SABER: Que no pudiéndose efectuar la notificación de la Diligencia de Ampliación de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe al deudor a la Hacienda Municipal INDUSTRIAS AMJO, S.A., en el último domicilio conocido por estar ausente del mismo. Por lo que se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparece publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

DILIGENCIA: "Trasitándose en esta Recaudación de si cargo expediente ejecutivo de apremio 1/89 contra el deudor a la Hacienda Municipal INDUSTRIAS AMJO, S.A., con C.I.F. A-39002134 y domicilio en la prolongación de la calle La Industria s/n de Astillero, por los conceptos de Agua, Alcantarillado, basura, Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Licencia Fiscal, Tasa de Equivalencia y Rótulos de los ejercicios 1.988, 1.989, 1.990, 1.991, por un importe de 5.207.297,- pesetas de principal, más 1.041.459,- pesetas de recargos de apremio y 1.000.000,- de pesetas que se calculan para gastos, costas del procedimiento e intereses de demora, resultando una deuda de SIETE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (7.248.756,-) PESETAS y habiéndose acumulado de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación nuevos débitos al presente expediente por los conceptos de Agua, Alcantarillado, basura e Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana de los ejercicios 1.992, 1.993, por un importe de 1.228.721,- pesetas de principal más 245.744,- pesetas de recargos de apremio y 500.000,- pesetas que se calculan para gastos costas del procedimiento e intereses de demora que sumados a los anteriormente perseguidos da como resultado una deuda total de NUEVE MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA (9.223.221,-) PESETAS por lo que,

DECLARO LA AMPLIACION DEL EMBARGO decretado por diligencia del día 1 de diciembre de 1.992 y anotado en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander el día 10 de diciembre de 1.992 del bien inmueble que se describe a continuación:

URBANA: Parcela de terreno en el término municipal de Astillero, en la margen izquierda de la Ría de Solía, de veinte mil setecientos dieciséis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, según el Registro y de dieciocho mil cuatrocientos veintisiete metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados según el documento presentado, y lindando al Norte con Ferrocarril Santander-Bilbao y nueva carretera Santander a San Salvador; Sur, en línea de ochenta y un metros cuatro centímetros, parcela segregada, en lo sucesivo Santal, S.A.; Este, F.C. Santander-Bilbao y Santal, S.A. y Oeste, carretera de Santander a Bilbao y terreno del Ayuntamiento de Astillero. Dentro de dicha finca existe un edificio construido industrial que se describe así: Una nave de mil novecientos metros cuadrados de planta baja y cuatrocientos ochenta metros cuadrados de entreplanta para oficinas, está formada por tres crujeas de ochenta metros de longitud y doce metros de ancho del centro y seis de los lados. La nave central con cubierta a dos aguas, tiene una altura al vértice superior de ocho noventa metros. Las dos crujeas laterales con cubierta de una sola pendiente descendente hacia la crujía principal, tiene una altura en la fachada de seis cincuenta metros y en su unión al cuerpo central de cinco metros, haciendo una forma parecida a un diente de sierra invertido, a fin de dar iluminación a esta zona central.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de Astillero, al Libro 43, Folio 176, Finca 2290 triplicado.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas de Recaudación sitas en los bajos del Ayto. de Astillero; Expídase, según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento. En Astillero a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. FDO. EL RECAUDADOR.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero. Una vez resuelto expresamente podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de Reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro que estimen conveniente.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Astillero a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

94/121827

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 297/94

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 297/1994, promovido por «Caja Postal» contra don José González Arozamena y doña María Soledad Saiz Martínez, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1995, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 21.204.192 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 8 de febrero de 1995, a las once horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 7 de marzo de 1995, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de las subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2, en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 3857000018029794.

Bien objeto de subastas

Número 193, corresponde al piso 5.º izquierda subiendo por la escalera del portal número 17 del cuerpo de edificación «Anthana», hoy denominada «Nuevo Parque», sita en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, Cierro de la Rieta o Reyerta y Canal de la Isla del Óleo y Cabao. Es del tipo T3. Tiene una superficie útil aproximada de 88 metros 56 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, cocina, dos baños, estar, comedor, tres habitaciones y terraza. Linda: Norte, caja de escalera y piso de su misma planta de este portal; Sur, piso de su misma planta del portal número 16 del cuerpo del Este; Este, caja de escalera y terreno sobrante de edificación, que es cubierta del garaje, y Oeste, terreno sobrante de edificación que es cubierta del garaje.

Anejos. Tiene los siguientes anejos:

a) El garaje señalado con el número 319 y delimitado con rayas pintadas en el suelo, que está ubicado en la planta del semisótano y tiene una superficie aproximada de 14 metros 40 decímetros cuadrados.

b) El trastero señalado con el número 4 izquierda, ubicado en la planta bajo cubierta, con acceso por el mismo portal de la vivienda, que tiene una superficie aproximada de 6 metros 60 decímetros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 1.901, libro 387, folio 53, finca 30.513 e inscripción 1.ª

Dado en Santander a 3 de octubre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/124936

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 663/93

La magistrada-jueza de primera instancia número nueve de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 663/93, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Ford Credit, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don José An-

tonio Pérez Gómez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, el bien que se describirá al final del presente.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), el próximo día 16 de enero de 1995, a las trece treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 850.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3847 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de no haber postores en la primera subasta, se señala la segunda el día 16 de febrero de 1995, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% de la primera y en caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 16 de marzo de 1995, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuere hallado.

Bien objeto de subastas

—Vehículo «Ford Fiesta», matrícula S-8100-Y.

Santander a 22 de septiembre de 1994.—La magistrada jueza (ilegible).

94/126026

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 315/94

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José María Bañales Abasolo, representado por el procurador don Santos Marino Linaje, sobre reanudación de tracto sucesivo, bajo el número 315/94, de la siguiente finca:

«Apartamento número 135, tipo M, del piso quinto, del cuerpo de edificio número 3 de la residencia La Sirena, de Laredo. Inscrita al tomo 309, libro 115, folio 127, finca 11.110, inscripción primera».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los titulares registrales, don Roger Germain Perrin y doña Dani Jeanne Rence Perrin, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—
La jueza, María Jesús García Pérez.

94/117972

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 238/94

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido judicial.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo 238/94 seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.» representada por la procuradora señora Yolanda León López contra don Ángel Casado Casado en ignorado paradero y otra, sobre reclamación de cantidad, 2.504.000 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas para intereses y costas, y en cuyos autos se ha acordado citar de remate al demandado don Ángel Casado Casado concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndole saber que sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero se ha trabado embargo sobre bienes de su propiedad.

1. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 365, folio 240, finca 15.812.

2. Local comercial, inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 429, folio 4, finca 20.690.

3. Local comercial, inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 371, folio 187, finca 16.326.

4. Saldos, depósitos y valores a favor del demandado, que posea en la entidad de crédito de Laredo (Cantabria).

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma al demandado en ignorado paradero, don Ángel Casado Casado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 5 de septiembre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario, Pedro Clavero.

94/115215

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 112/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 112/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Francisco Javier de la Torre García y doña María Isabel Díaz Casuso, y don Ciríaco de la Torre González y doña Ángeles García Guadalupe, en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 24.—En Santander a 1 de marzo de 1994.

Parte dispositiva.—Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, ante mí, la secretaria, dijo: Que se aprueba el remate y se adjudica a doña María Concepción García Pedrosa la finca que se describe en el primer antecedente de hecho de esta resolución y se da aquí por reproducida, en la cuantía de 750.000 pesetas, subsistiendo las cargas anteriores y preferentes al mismo, si las hubiere, con subrogación en ellas del rematante. Se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, que figura al tomo 1.376, libro 256, folio 136, finca 27.646, inscripción tercera, del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones de la regla quinta, y que el valor de lo vendido mediante el remate, una vez efectuada la tasación de costas y liquidación de intereses, ha sido inferior al importe total del crédito de la actora, facultándose a su portador para intervenir en su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.

Santander.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

94/119525

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 541/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición número 541/94, seguidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, domiciliado en calle Calderón de la Barca, 15 (Santander), representado en autos por el abogado del Estado, contra don Amado Iglesias Mata y doña María Cruz Gómez Santamaría, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado el emplazamiento y embargo preventivo para cubrir la

suma de 194.576 pesetas a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento y embargo a los demandados don Amado Iglesias Mata y doña María Cruz Gómez Santamaría, expido el presente, en Santander a 19 de septiembre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/116131

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 39/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 39/94, seguidos por agresión y por resolución de fecha 11 de octubre de 1994, se ha acordado citar a doña Gemma Matilde Porca Ardao, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 13 de diciembre, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a doña Gemma Matilde Porca Ardao, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 11 de octubre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/127057

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 180/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 180/94, seguidos por agresión y por resolución de fecha 10 de octubre de 1994, se ha acordado citar a don Félix González Ruiz, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 13 de diciembre, a las once horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Félix González Ruiz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/127061

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 585/93

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha en los autos de juicio civil seguidos con el número 585/1993, a instancia de don Julio César Alonso Ruiz contra la demandada doña María Begoña Castrillo Palomero, en paradero desconocido, se cita a ésta con el fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de noviembre, a las diez treinta horas, con objeto de celebrar el juicio señalado para dichos día y hora, con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 5 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/123981

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 535/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 535/92, promovido por «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don José Luis Cagigas Castanedo, doña Carmen Salas Rivero (a los efectos del artículo 144) y «Maxi y Luis, S. L.», en reclamación de 2.808.088 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha la mejora de embargo respecto de bienes del demandado don José Luis Cagigas Castanedo, consistentes en derechos hereditarios que le pudieran corresponder, sirviendo el presente de notificación al referido demandado por desconocerse su domicilio actual.

Dado en Santander a 29 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/115896

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 70/94

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio voluntario de testamentaría número 70/94 de este Juzgado, de los causantes don Vicente Fernández Conde y doña Aurora Amada Alegría Vigil, vecinos que fueron de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, a instancia de don Vicente Fernández Alegría y don Samuel Vallín Fernández, por la presente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña Margarita Fernández Alegría, quien tuvo su último domicilio conocido en

Bélgica, así como a don Manuel Fernández Alegría cuyo domicilio se ignora, así como a cualquier otra persona que pudiera creerse con derechos en la citada herencia, a fin de que en el término de quince días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así serán declarados en rebeldía parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 16 de julio de 1994.—
La secretaria accidental (ilegible).

94/114500

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 251/93

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 251/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 30 de junio de 1994. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 251/93 seguidos a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora señora Abascal Portilla y asistida del letrado don Jaime Piñeiro García Lago, contra don Santiago Casares Tejón, don Vicente Casares Gutiérrez y doña Alicia Tejón Martínez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados don Santiago Casares Tejón, don Vicente Casares Gutiérrez y doña Alicia Tejón Martínez, para con su importe hacer pago a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» de la suma de 1.284.782 pesetas, importe del principal, más los intereses contractuales de dicha suma desde la fecha de reclamación judicial y de las costas causadas que se imponen a los demandados, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el correspondiente juicio ordinario sobre la misma cuestión, por no producir excepción de cosa juzgada esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme, cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días contados desde su notificación y del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Santiago Casares Tejón, en domicilio desconocido, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 16 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—
La secretaria (ilegible).

94/114502

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

Expediente número 59/88

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido.

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de testamentaría número 59/88 seguidos a instancia de don Carlos Hoyos González, representado por el procurador señor Obeso y Guerra, contra don Vicente González Vituralli, y otros de quien se ignora su paradero, y cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados anteriormente referidos por término de quince días comparezcan en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de emplazamiento a los herederos de don Vicente González Vituralli, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Reinosa a 8 de marzo de 1994.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

94/113516

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 202/94

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 202/94, en reclamación de cantidad, promovido por «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio social en Santander, contra la compañía mercantil «Fernández Zubiaurre», con domicilio en Cabezón de la Sal, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita a la demandada indicada para que por sí o por medio de procurador comparezca en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega el día 21 de noviembre, a las diez horas, para asistir a la celebración del juicio verbal en dicho procedimiento, haciendo las alegaciones que estime oportunas en su defensa y proponiendo las pruebas que crea convenientes, que serán practicadas en el acto o dentro de los doce días siguientes si no fuera posible bajo apercibimiento de ser

declarada en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciendo saber tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentados con la demanda.

Torrelavega a 26 de septiembre de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

94/125748

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 162/94

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 162/94 (dimanante de diligencias previas 387/94), por estafa, en el que interviene don Javier Albes Castellanos, en la actualidad en paradero desconocido, al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de noviembre, a las diez treinta horas, para asistir a juicio de faltas como denunciado, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/124086

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suevo del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958